



VISTO:

La Ordenanza N° 4111/12 y 4432/14; y

CONSIDERANDO:

Que las ordenanzas mencionadas anteriormente, estipulan la modalidad de otorgamiento de Becas Municipales, y que es necesario cambiar el ítem los montos de Ingresos totales del grupo conviviente.

Que los montos de las Becas están desactualizados debido al índice de inflación acumulada desde el año 2014 (donde fue sancionada la ordenanza 4432), a la fecha.

Que en el presupuesto anual de la Municipalidad de San Antonio Oeste se contempla la Partida destinada a Becas para estudiantes que estudian dentro de la provincia y fuera de la provincia.

Que es voluntad de este Municipio ayudar a estudiantes egresados del Nivel Medio, a continuar estudios superiores que por dificultades socioeconómicas ven limitado su acceso, atendiendo al principio de igualdad de oportunidades y al principio de la Educación como un bien individual y social.

Que las becas estímulos consisten en una ayuda Económica previa ponderación de la situación socioeconómica y acreditación de rendimiento académico del estudiante.

Que siendo necesario establecer nuevos montos tanto de Ingresos totales del grupo conviviente como nuevos montos de Becas.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Ítems de "Ingresos Totales del Hogar" del Artículo 7° de la Ordenanza N° 4432/13 el que quedará redactado de la siguiente manera:

INGRESOS TOTALES DEL HOGAR	
Hasta 10 USAM	25 Puntos
Hasta 15 USAM	20 Puntos
Hasta 20 USAM	15 Puntos
Hasta 25 USAM	10 Puntos
Hasta 35 USAM	5 Puntos



ARTÍCULO 2°: Modifíquese el Artículo 8° de la Ordenanza N° 4432/13 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8°: Para alumnos que estudian dentro de la provincia incluyendo a alumnos que estudian en las ciudades de Neuquén Capital y Carmen de Patagones, el importe de la Beca será equivalente a 5 USAM; y para una Beca afuera de la Provincia el importe será igual a 10 USAM."

Para los alumnos con capacidades diferentes, el importe será equivalente a 5 USAM.

"Para el cumplimiento fiel de la presente Ordenanza la Secretaría de Hacienda asignará, del Presupuesto anual, una Partida para Becas que se abonará consecutivamente entre el 1° y el 10° día del mes de marzo a diciembre de cada año (diez cuotas anuales)."-

Se autoriza en este acto al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir convenio con empresas, organismos nacionales, provinciales, universidades, para el financiamiento de este programa.-

ARTÍCULO 3°: Deróguese Artículo N° 15 de la Ordenanza N° 4111/12.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante, en San Antonio Oeste, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-

Autor: Elizabeth Mereles Morales.

Votación: Aprobado por unanimidad.

Voto Positivo	Voto Negativo	Abstenciones	Ausentes
*Luis Esquivel (FpV) *Alejandro Railefe (JSRN) *Elizabeth Mereles Morales (JSRN) *José María Clemant (AyFpG) *Diego Colantonio (UCR) *Ayelen Sposito (FpV) *Fabrio Mirano (FpV) *Jorge Sanchez Pino (FpV) *Fabiana Cecilia La Biunda (FpV)			